REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO 002 DE FAMILIA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **143** **Fecha:** 26/09/2023 **Página:** 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
18001311 10002 2021 00020	Ejecutivo	MARTHA CECILIA - PÉREZ TOLEDO	URIEL - ROBAYO ALONSO	Auto pone en conocimiento OFICIO DEL EJERCITO DE COLOMBIA	22/09/2023	1
18001311 10002 2021 00037	Verbal	ARIEL ORLANDO - OSPINA BURITICÁ	YOLIMA - SÁCHEZ MURILLO	Auto Niega Petición	22/09/2023	1
18001311 10002 2021 00473	Liquidación de Sociedad Conyugal y Patrimonial	ANGÉLICA - LAZO CARVAJAL	IVÁN EDUARDO - GARCÍA GONZÁLEZ	Auto Resuelve Petición NIEGA SOLICITUD Y DECRETA MEDIDA CAUTELAR	22/09/2023	1
18001311 10002 2023 00103	Ejecutivo	OFELIA ROJAS MONTEALEGRE	JAVIT MANUEL - CASTILLO RIVERA	Auto de Tramite ORDENA CORRGIR AUTO DEL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2023 EN CUANTO AL AÑO PARA LA AUDIENCIA DE TRAMITE	22/09/2023	1
18001311 10002 2023 00150	Procesos Especiales	MANUEL SANTIAGO - ALEGRIA BENAVIDES	MARLON AICARDO - MARÍN QUINTERO	Sentencia de 1° instancia	22/09/2023	1
18001311 10002 2023 00192	Verbal	ULISES - MUÑOZ	NOELVIA - VALDÉS RAMÍREZ	Auto de Tramite CORRIGE AUTO DEL 07/09/2023, EN CUANTO AL AÑO PARA LA DILIGENCIA	22/09/2023	1
18001311 10002 2023 00267	Procesos Especiales	SANDRA MILENA - CASTAÑO ORDÓÑEZ	JHON FREDY - AGUDELO PIEDRAHITA	Auto tiene por notificado por conducta concluyente	22/09/2023	1
18001311 10002 2023 00327	Verbal Sumario	YULITZA ANDREA - CERÓN MRÍN	CRISTHIÁN FABIÁN - DELGADO CUÉLLAR	Auto admite demanda	22/09/2023	1

ESTADO No. **143** **Fecha:** 26/09/2023 **Página:** **2**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
18001318400220070003900	Procesos Especiales	GLADYZ - ALMANZA CHILATRA	EDUARDO - PERDOMO JOVEN	Auto de Tramite DECLARA ILEGALIDAD DEL 13/06/2023 Y EN CONSECUENCIA SE DA TRASLADO DE EXCEPCIONES DE MERITO	22/09/2023	1
18001318400320060003400	Procesos Especiales	LUZ CELIDA-CAICEDO MUÑOZ	NELSON GIOVANNI-VARGAS LOPEZ	Auto pone en conocimiento OFICIO DE MIGRACION COLOMBIA	25/09/2023	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 9 DE LA LEY 2213 DE 2022 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES EN LA FECHA 26/09/2023 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

SANTIAGO PERDOMO TOLEDO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintidós (22) septiembre dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : ALIMENTOS - EJECUTIVO
DEMANDANTE : MARTHA CECILIA PEREZ TOLEDO
DEMANDADO : URIEL ROBAYO ALONSO
ASUNTO : AUTO DE TRAMITE
RADICACION : 2021-00020-00

PONGASE en conocimiento de la parte interesada en el asunto de la referencia, el oficio del ejército de Colombia, para lo de sus fines.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa4af8d9b6b96047e4dae06d192064bdee6b2dbb0555df0fc8fa730fd9ebc382**
Documento generado en 23/09/2023 05:42:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	:	***DIVORCIO***
DEMANDANTE	:	***ARIEL ORLANDO OSPINA BURITICA***
DEMANDADO	:	***YOLIMA SANCHEZ MURILLO***
ASUNTO	:	***NIEGA PETICION***
RADICACION	:	***2021-00037-00***

A TRAVES *de escrito el apoderado del demandante en el proceso de la referencia, solicita se oficie a la Registraduria Especial de Florencia y a la Notaria Segunda de esta ciudad en cumplimiento a los ordenado en la sentencia que decreto el divorcio.*

CONSIDERACIONES DEL JUZGADO:

Que esta petición no está llamada a prosperar porque ya esos oficios fueron librados así: a la Registraduria mediante oficio 1239 del 13 de septiembre de 2023 y a la Notaria Segunda de esta ciudad, oficio 1240 del 13 de septiembre de 2023, razón por cual el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA de Florencia Caquetá,

D I S P O N E:

NEGAR la solicitud de la parte demandante en este proceso, por la razón anotada.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5c8729dd5a11f5bc48ac2777b1d25ddbc724373c3be8804a3e229bd4f1a1d20**

Documento generado en 23/09/2023 05:42:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	:	***LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL***
DEMANDANTE	:	***ANGELICA LAZO CARVAJAL***
DEMANDADO	:	***IVAN EDUARDO GARCIA GONZALEZ***
ASUNTO	:	***NIEGA PETICION***
RADICACION	:	***2021-00473-00***

A TRAVES *de escrito la apoderada de la demandante en el proceso de la referencia, solicita la suspensión de termino por cuanto CAJAHONOR - CAPROVIMPO informo que el juzgado solo había embargado el 50% del subsidio de vivienda, cuando se había solicitado el embargo del 100% de la misma y de las prestaciones sociales.*

CONSIDERACIONES DEL JUZGADO:

Que esta petición de suspender termino no prospera porque ya los inventarios y avalúos están debidamente aprobados y deben partir lo que quedo como activo y pasivo, no quedando incluido ni el subsidio de vivienda ni las prestaciones sociales, ahora si se logra probar su existencia, puede presentar inventarios adicionales de cualquiera ya sea activo y pasivo.

Ahora si se atenderá, la solicitud de embargo y retención del 100% de las prestaciones sociales a que tiene derecho el demandado, razón por cual el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA de Florencia Caquetá,

D I S P O N E:

2.- NEGAR la solicitud de suspensión de termino elevada por la parte demandante en este proceso, por la razón anotada.

2.- DECRETAR el embargo y retención del 100% de las prestaciones sociales del demandado compuesta por cesantías, aporte de vivienda e intereses. Ofíciese.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 002

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f7ff36a9af075128d2164d295a59f217556105160f61ef15061f99dcd20cedc**

Documento generado en 23/09/2023 05:42:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : EJECUTIVO ALIMENTOS
DEMANDANTE : OFELIA ROJAS MONTEALEGRE
DEMANDADO : MANUEL JAVIT CASTILLO RIVERA
ASUNTO : CORRECCION AUTO
RADICACION : 2023-00103-00

SE PROCEDE *de oficio a corregir el auto del 7 de septiembre de 2023, por medio del cual se convocó a audiencia de trámite en el proceso de la referencia, en lo referente al año en que se va a celebrar la misma.*

CONSIDERANDO EL JUZGADO:

El artículo 286 del Código General de Proceso, señala que los errores aritméticos, cambio de palabra y otros se podrán corregir en cualquier tiempo siempre que influyan en la parte resolutiva de la providencia, lo que puede hacerse de oficio o por petición de parte, procediéndose de oficio corregirlo.

Dicho lo anterior, el ***JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA*** *de Florencia Caquetá,*

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR *de oficio la corrección del auto del 7 de septiembre de 2023, en consecuencia y para todos los efectos el año en que se va a celebrar la audiencia de tramite en este proceso es en el 2024 y no como erradamente fue consignado*

SEGUNDO: EL RESTO *de la providencia queda incólume.*

NOTIFIQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 002

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **247aa549fb1d85a43d4841f4d6caf89a7123875bd5bf1942493491f448b7b8bb**

Documento generado en 23/09/2023 05:42:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : IMPUGNACION e INVESTIGACION DE LA PATERNIDAD
DEMANDANTE: MANUEL SANTIAGO ALEGRIA BENAVIDES
DEMANDADOS: MARLON AICARDO MARIN QUINTERO Y/O
MENOR : KALETH
ASUNTO : SENTENCIA
RADICACION : 2023-00150-00

Se encuentran las presentes diligencias al Despacho para proferir la decisión de fondo correspondiente luego de agotarse el trámite de rigor para este tipo de asunto.

I. ANTECEDENTES:

A través de abogado ***MANUEL SANTIAGO ALEGRIA BENAVIDES*** *incoa demanda especial acumulada para que previo el tramite establecido en el artículo 386 del Código General del Proceso, Ley 75 de 1968, modificada por la ley 721 de 2001, se declare que MARLON AICARDO MARIN QUINTERO no es el padre del niño* ***KALETH,*** *sino que éste es hijo extramatrimonial de* ***MANUEL SANTIAGO ALEGRIA BENAVIDES****, sustentando sus pretensiones en los hechos insertos en el libelo demandatorio.*

II. ACTUACIÓN PROCESAL:

Mediante auto del 20 de abril de 2023, se admite la presente demanda se ordenó integrar el contradictorio con los demandados.

Notificados los demandados uno guardo silencio y el otro contesto por apoderado judicial y no se opuso a las pretensiones.

Concluido lo anterior, se dio traslado de la prueba de ADN anexada a la demanda, desarrollada por el LABORATORIO DE GENETICA MOLECULAR de Colombia cuyo resultado es "Que el señor ***MANUEL SANTIAGO ALEGRIA BENAVIDES*** *no*

excluye como padre biológico de KALETH MARIN CUELLAR, las partes guardaron silencio.

En firme el auto que puso en conocimiento la prueba de ADN, se procede entonces a proferir la decisión de fondo no observando causal de nulidad que invalide lo actuado previas las siguientes,

III. CONSIDERACIONES:

Los denominados presupuestos procésales se encuentran cabalmente reunidos. Es este estrado judicial competente para conocer de la demanda por expresa asignación efectuada por el artículo 22-2 del Código General del Proceso; existe legitimación por activa y por pasiva y capacidad para comparecer a juicio por los extremos de la litis.

***LA FILIACIÓN:** Es el lazo de parentesco de los hijos con los padres".*

La filiación tiene su origen en ciertos hechos o actos, unos de hecho y otros de derecho. Y son tres clases: Legítima, ilegítima y adoptiva. La filiación legítima tiene su fundamento en la naturaleza y en la ley, en tanto que la extramatrimonial tiene su fundamento en la naturaleza y la adoptiva, sólo tiene su fundamento en la ley.

La filiación, puede desconocerse su relación con el padre ejerciendo la acción de impugnación, las siguientes personas:

1. *Quienes prueben tener interés actual en ello durante los 140 días siguientes a la fecha en que tuvieron interés y pudiendo hacer valer su derecho.*

2. *Los ascendientes legítimos del padre que hizo el reconocimiento, los cuales disponen de 140 días contados desde el momento en que tuvieron noticia del reconocimiento.*

3. *La mujer que ha cuidado de la crianza del niño, la cual contará con el mismo termino de los ascendientes.*

En sub judice, no entraremos a desmenuzar respecto del termino en que pudo darse la concepción a través de las relaciones sexuales, pues se arrimó al proceso y se encuentra en firme la prueba de ADN realizada por el

LABORATORIO de GENETICA MOLECULAR DE COLOMNBIA, la cual no tuvo reparo alguno por las partes durante el traslado; al ser idónea y que raya con la verdad y dirime de plano las pretensiones de la demanda, en la filiación de sangre que se discute, por lo que se procederá a declarar que el señor MARLON AICARDO MARIN QUINTERO no es el padre biológico del menor ***KALETH,*** *pero si es hijo extramatrimonial del demandante* ***MANUEL SANTIAGO ALEGRIA BENAVIDES,*** *sin que haya condena en costas por no oponerse los demandados a las pretensiones de la demanda, la patria potestad quedara en cabeza de ambos padres y la custodia del menor queda en cabeza de la madre.*

IV. D E C I S I O N:

Sean suficientes las anteriores consideraciones para que el ***JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA*** *de Florencia Caquetá, administrando justicia en nombre la república de Colombia y por autoridad de la ley,*

V. R E S U E L V A:

PRIMERO: DECLARAR *que el señor* ***MARLON AICARDO MARIN QUINTERO*** *con cédula de ciudadanía 1.123.317.821 no es el padre biológico del menor* ***KALETH*** *hijo de la señora* ***LAURA DANIELA CUELLAR TAVERA,*** *cédula de ciudadanía 1.006.514.989, por las razones anotadas.*

SEGUNDO: DECLARAR *que el señor* ***MANUEL SANTIAGO ALEGRIA BENAVIDES*** *cedula de ciudadanía número 1.064.676.871 es el padre del menor* ***KALETH*** *nacida el 25 de agosto de 2022 procreado con la señora* ***LAURA DANIELA CUELLAR TAVERA,*** *cédula de ciudadania 1.006.514.989, por la razón anotada.*

TERCERO: EN CONSECUNCIA, *Acta de Registro Civil levantada ante la Registraduria Municipal del Estado Civil de Florencia Caquetá, plasmado en el NUIP 1.241.989.220, serial 63402705 del 20 de octubre de 2022, es ineficaz para cualquier ritualidad y así mismo será reemplazada por otra acta en donde la menor lleve el apellido del declarado padre. Ofíciese.*

CUARTO: NO HAY *condena en costas.*

QUINTO: EXPIDASE *a fotocopia de esta providencia a costa de la parte interesada.*

SEXTO : RADICASE *la patria potestad en cabeza de ambos padres y la custodia y cuidado personal del menor* ***KALETH*** *en cabeza de la madre.*

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f69e87bed95554ec9b5190655534241ffd7a0ff8558dd9e2d7bf98e9f3e20d4**
Documento generado en 23/09/2023 05:42:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : DIVORIO CIVIL
DEMANDANTE : ULICES MUÑOZ
DEMANDADO : NOELVIA VALDES RAMIREZ
ASUNTO : CORRECCION AUTO
RADICACION : 2023-00192-00

SE PROCEDE *de oficio a corregir el auto del 7 de septiembre de 2023, por medio del cual se convocó a audiencia de trámite en el proceso de la referencia, en lo referente al año en que se va a celebrar la misma.*

CONSIDERANDO EL JUZGADO:

El artículo 286 del Código General de Proceso, señala que los errores aritméticos, cambio de palabra y otros se podrán corregir en cualquier tiempo siempre que influyan en la parte resolutiva de la providencia, lo que puede hacerse de oficio o por petición de parte, procediéndose de oficio corregirlo.

Dicho lo anterior, el ***JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA*** *de Florencia Caquetá,*

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR *de oficio la corrección del auto del 7 de septiembre de 2023, en consecuencia y para todos los efectos el año en que se va a celebrar la audiencia de tramite en este proceso es en el 2024 y no como erradamente fue consignado*

SEGUNDO: EL RESTO *de la providencia queda incólume.*

NOTIFIQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 002

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20d45b7d5f678a7a87457d7b776c1ca4d99b8ae967ec5aa33fbd6dbfd3eddb02**

Documento generado en 23/09/2023 05:42:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : ALIMENTOS
DEMANDANTE : SANDRA MILENA CASTAÑO ORDOÑEZ
DEMANDADO : JHON FREDY AGUDELO PIDRAHITA
ASUNTO : CONDUCTA CONCLUYENTE
RADICACION : 2023-00267-00

A TRAVES *de escrito y por apoderado judicial la demandada en el asunto de la referencia, allega contestación de la demanda y poder para actuar.*

CONSIDERACIONES DEL JUZGADO:

Teniendo en cuenta lo anterior se dan las exigencias contempladas en el artículo 301 del Código General del Proceso por lo tanto sin entrar en más consideraciones, el Juzgado,

D I S P O N E:

1.- TENER *notificada por conducta concluyente al demandado JHON FREDY AGUDELO PIEDRAHITA de la presente demanda de alimentos.*

2.- LUEGO *de vencer el término de tres (3) días empezara a correr el término de ejecutoria y traslado de la demanda (artículo 91 CGP).*

3.- RECONOCER *personería jurídica al abogado DIANA SANTACRUZ BARRERA para actuar en este asunto en los términos y fines del poder conferido por la demandada y allegado con la contestación.*

4.- EL DESPACHO deja constancia que la parte demandante no allego la prueba del envío de la notificación de la presente demanda al demandado vía correo electrónico, por ello se tomó esta decisión.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 002

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **207913bba7fdf0c5a96b8d89a82a47807b7df2c9dd76ec2b84d3f654c54d17c6**

Documento generado en 23/09/2023 05:42:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintidós (22) de septiembre dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
DEMANDANTE : DEFENSORA DE FAMILIA
DEMANDADO : CRISTHIAN FABIAN DELGADO CUELLAR
MENORES : SARA KATALINA
ASUNTO : ADMISIÓN DE LA DEMANDA
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2023-00327-00

Como la presente demanda reúne el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 83 Y 390 del Código General de Proceso, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 ibídem y estando anexo el requisito de procedibilidad establecido en el artículo 35 de la ley 640/01,

D I S P O N E:

1.- ADMITIR *la presente demanda de custodia y cuidado personal del menor SARA KATALINA incoada por YULITZA ANDREA CERON MARIN contra CRISTHIAN FABIAN DELGADO CUELLAR*

2.- DE LA DEMANDA *y anexos dese traslado a la parte demandada por diez (10) días para que la conteste por abogado y pida por escrito las pruebas que pretenda hacer valer. Aplicase lo dispuesto en el artículo 291 ibídem y artículo 8 de la ley 2213 de 2022.*

3.- NOTIFÍQUESE *a la Defensoría de Familia adscrita al Juzgado.*

4.- RECONOCER *personería jurídica y el interés que le asiste a la Defensora de Familia para actuar en este asunto.*

NOTIFIQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 002

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48bb9e1128520935b5a2500bdaed0f363b83a363db93a497bebc41c96f3d3ce3**

Documento generado en 23/09/2023 05:42:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : REVISION DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : EDUARDO PERDOMO JOVEN
DEMANDADO : GLADYS ALMANZA CHILATRA
ASUNTO : DECRETA ILEGALIDAD DE AUTO
RADICACION : 2007-00039-00

Procede el Despacho de oficio a declarar la ilegalidad del 13 de junio de 2023 que convoco a audiencia de trámite en el asunto de la referencia, porque se detecta una falla que impide realizarla, como es que, no se dio traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada.

CONSIDERACIONES DEL JUZGADO:

La ilegalidad de los autos es un mecanismo jurídico jurisprudencial que le permite al Juzgador dejar sin vigencia una decisión de tramite y no de fondo cuando las demás formas legales se agotan o su termino ha precluído, no modifica lo ordenado ni parcial ni totalmente, sólo la deja sin vigencia, para que el funcionario adopte la decisión correcta. Bien lo señala la H. C. S. J., en sentencia del 23 de marzo de 1981:

"... como es axiomático en derecho procesal, lo interlocutorio no ata a lo definitivo, ni el error cometido inicialmente tiene que inducir a la comisión de otro. ".

En el caso de autos, es preciso señalar que efectivamente el Despacho convoco a audiencia de trámite, sin tener en cuenta que, debió darse traslado de las excepciones de mérito propuestas por el demandado, razón por la cual el ***JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA*** *de Florencia Caquetá,*

R E S U E L V E:

1.- DECLARASE *de oficio la ilegalidad del auto del 13 de junio de 2023 y de las constancias de ejecutoria y notificación de la diligencia, por la razón anotada.*

2.- *EN CONSECUENCIA,* *del escrito de EXCEPCIONES DE MERITO propuesta por el demandado, se corre traslado a la parte demandante por tres (3) días, de conformidad con el inciso 5, artículo 392 del Código General del Proceso.*

NOTIFÍQUESE.

La Juez

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df443406f05b3a02df67ed145498dfee515bde7af65f45aab41878d80db17fa8**
Documento generado en 23/09/2023 05:42:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veinticinco (25) septiembre dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : ***ALIMENTOS***
DEMANDANTE : ***LUZ CELIDA CAICEDO MUÑOZ***
DEMANDADO : ***NELSON GIOVANNI VARGAS LOPEZ***
ASUNTO : ***AUTO DE TRAMITE***
RADICACION : ***2006-00034-00***

PONGASE en conocimiento de la parte interesada en el asunto de la referencia, el oficio de MIGRACION COLOMBIA, para lo de sus fines.

NOTIFIQUESE

La Juez,

GLORIA MARÑY GOMEZ GALINDEZ